

Neuquén, 10 de diciembre de 2014

Visto el Art. 7.a del Anexo único de la Ord. Nº 510/11 (Reglamento de Actividades de posgrado), y considerando que corresponde a las funciones de este cuerpo reglamentar su funcionamiento, el Consejo de Posgrado resuelve establecer su:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE POSGRADO

Artículo 1º: Componen el Consejo de Posgrado: un representante por Unidad Académica o Centro Regional designado por su máxima autoridad respectiva y el Director de Posgrado como presidente del cuerpo (en todo conforme a los requerimientos, atribuciones y funciones establecidos en el Reglamento de Actividades de Posgrado).

Artículo 2º: Los representantes de las Unidades Académicas y Centros Regionales serán designados como Consejeros titulares o suplentes y acreditados ante la Secretaría del Consejo de Posgrado. Tales representantes deberán exhibir título de posgrado, conforme a los requerimientos, atribuciones y funciones del Art. 7 del Capítulo Segundo de la Ord. 510/11.

Artículo 3º El quórum requerido para el funcionamiento y tratamiento de cada tema se establece únicamente sobre los Consejeros designados y debidamente acreditados como tales ante la Secretaría de la Dirección de Posgrado mediante Nota de la máxima autoridad de su Unidad Académica o Centro Regional y en la que debe figurar el período de vigencia de su representación.

Artículo 4º: Quórum: para funcionar, el Consejo de Posgrado deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros acreditados del cuerpo conforme al artículo anterior y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para aprobar la designación de Jurados de Tesis se requiere la firma de la mayoría simple de los Consejeros presentes acreditados ante la Secretaría del Consejo de Posgrado. La comisión evaluadora del trámite deberá estar integrada por al menos un tercio de los Consejeros acreditados.
- b) Para la recomendación de excepciones se requiere la firma de la mayoría absoluta de los Consejeros acreditados ante la Secretaría del Consejo de Posgrado. La comisión evaluadora del trámite deberá estar integrada por al menos un tercio de los Consejeros acreditados.
- c) Para la aprobación del resto de los trámites se requiere la firma de la mayoría absoluta del cuerpo.

Artículo 5º: Las decisiones del cuerpo se formalizan mediante actas en las que se registran la memoria de los temas tratados en la sesión, evaluaciones, dictámenes, resoluciones.

Artículo 6º: Los análisis de nuevas carreras, las evaluaciones del desarrollo de las carreras, las designaciones de jurados de tesis, y las evaluaciones de antecedentes de aspirantes a carreras de posgrado que no cumplen los requisitos de la normativa vigente, serán realizados por Consejeros que no pertenezcan a la Unidad Académica o Centro Regional que origina el pedido de tratamiento.

Artículo 7º: Las Actas de las sesiones, confeccionadas en los días inmediatamente posteriores a estas, serán rubricadas por el Director de Posgrado en representación del Consejo y archivadas en el Departamento de Posgrado.